

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito de folios **30** a **37** del plenario, junto con anexos de folios **38** a **45** del plenario. Así mismo, me permito informar que se allegó renuncia al poder otorgado por parte del Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** y que la parte demandante, no reformó la demanda dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00173**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo** y **30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (02) de octubre de dos mil veinte 2020

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del CGP aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.-S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como Apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 38, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO**, conforme al poder de sustitución visible a folios 39 y 40, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** fue notificada en forma personal del auto admisorio de la demanda, tal como se observa en el acta de notificación que obra a folio 28 del expediente, dentro del término señalado en la ley, dio contestación al escrito de la demanda (folios 30 a 37), la cual una vez revisada, observa el despacho que reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.-S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, atendiendo que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folios 29 y vuelto se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T.-S.S.

Por otra parte, se evidencia, que se allegó escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN en su calidad de representante legal suplente de la demandada le otorga poder general, amplio y suficiente a la representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S (fls. 48 y vuelto), que conforme al certificado de cámara y comercio es la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA (fls. 48 vuelto y 49), quien a su vez sustituye el poder a ella conferido a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ (fl. 47), en consecuencia, se reconoce personería adjetiva a la citada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, se allegó por vía electrónica renuncia al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES al Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, en consecuencia, se acepta la renuncia presentada por el citado profesional del derecho.

Así mismo se advierte que, dentro de las presentes diligencias, la demandante **MARÍA ALEJANDRA GALLEGO CARTAGENA**, quien en su

momento era menor de edad, representada legalmente por su tío el señor **LUIS EMILIO GALLEGO ORTÍZ** interpuso demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Se advierte por parte del Despacho que conforme al registro civil de nacimiento que obra a folio 12 se evidencia que MARÍA ALEJANDRA nació el 30 de enero de 2002, información que igualmente se corrobora con la copia de su tarjeta de identidad visible a folio 13 del plenario, por lo que a la fecha cuenta con 18 años de edad, toda vez que los cumplió el mismo día y mes del presente año, en consecuencia cuenta con capacidad para comparecer por sí misma al presente proceso conforme al inciso primero del artículo 54 del C.G.P., ya que dicha capacidad se asocia a la capacidad de ejercicio y se predica de las personas que pueden disponer de sus derechos, en consecuencia se dispondrá citar a la joven MARÍA ALEJANDRA GALLEGO CARTAGENA para que comparezca a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T.-S.S., así mismo se le requiere para que informe si desea ratificar el poder conferido a la Dra. YENNY PAOLA DÍAZ MORALES o si desea nombrar un nuevo apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso, para lo cual deberá allegar el poder respectivo.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **9:00 de la mañana** del día martes **20 de Octubre de 2020** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **MARÍA ALEJANDRA GALLEGO CARTAGENA, LUIS EMILIO GALLEGO ORTÍZ** y a su apoderada judicial Dra. **JENNY PAOLA DÍAZ MORALES** y a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y a su apoderada Judicial Dra. **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **MARÍA ALEJANDRA GALLEGO CARTAGENA** con número telefónico **320-955-3759** y correo electrónico: lauradelarochebetancur@hotmail.com

LUIS EMILIO GALLEGO ORTÍZ con número **320-955-3759** y correo electrónico: gallegoluisemilio@gmail.com

Apoderada Judicial parte demandante: Dra. **JENNY PAOLA DÍAZ MORALES** con número telefónico: **311-457-0673** y correo electrónico jepadimo14@hotmail.com

Apoderada Judicial **COLPENSIONES: Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** con número telefónico **300-829-8482** y correo electrónico: silvanacalynaf@gmail.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando **(control + clic para seguir vínculo)** y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: REQUERIR a la joven **MARÍA ALEJANDRA GALLEGO CARTAGENA** para que informe a este Despacho judicial si desea ratificar el poder conferido a la Dra. **YENNY PAOLA DÍAZ MORALES** o si desea nombrar un nuevo apoderado judicial que la represente dentro del presente proceso, para lo cual deberá allegar el poder respectivo.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.803.031** y **T.P. 111852 del CSJ**, como Apoderado principal de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 38, y a la Doctora **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** identificada con la

cédula de ciudadanía No. **1.022.390.667** y **T.P 288886** como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución visible a folios 39 y 40.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 65.701.747** y **T.P 123148 del CSJ** como apoderada principal de la demandada (fls. 48 vuelto y 49), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.201.041** y **TP 267784** del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 47).

NOVENO: TENER por no reformada la demanda.

DÉCIMO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por parte de COLPENSIONES, presentada por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE.

DECIMO PRIMERO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST-RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

DECIMO SEGUNDO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrador por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f138610864662895f37a4aea456932da8cb61286b155bcd1011a8f23
f9193a**

Documento generado en 02/10/2020 03:45:10 p.m.